



Resolución: IX/EXT/302/14-02

Fecha: 08 de julio de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. En fecha 20 de junio de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex–Gobierno Federal, la solicitud de información 11120030214, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

NOMBRE DE LAS EMPRESAS RECHAZADAS PARA RECIBIR FONDOS DE LA CONVOCATORIA 2014 DE ESTIMULOS PARA LA INNOVACION TECNOLOGICA, SIN ASOCIARLO AL NUMERO Y NOMBRE DEL PROYECTO

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR P-EY ST/D100/355/14, de fecha 25 de junio de 2014, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación manifiesta lo siguiente:

[...]

Las empresas rechazadas al no haberles sido entregado recursos públicos no se encuentran dentro del supuesto normativo aplicable para publicar y/o proporcionar información.

[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la solicitud de información se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El solicitante requiere acceso al nombre de las empresas rechazadas para recibir fondos de la Convocatoria 2014 de Estímulos para la Innovación Tecnológica, sin embargo en este sentido la Unidad Administrativa refiere que a las empresas rechazadas al no haberles entregado recursos públicos no se encuentran dentro del supuesto normativo aplicable para publicar y/o proporcionar información.

Es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar** la clasificación realizada por la Unidad Administrativa respecto de las empresas rechazadas para recibir fondos de la convocatoria 2014 de Estímulos para la Innovación Tecnológica por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que los datos que hacen identificables a empresas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.-** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).



**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

| <b>NOMBRE</b>                     | <b>CARGO</b>                                          | <b>FIRMA</b> |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------|
| Lic. José Antonio Medina Fanjul   | Presidente Suplente                                   |              |
| Lic. Arturo Ramírez Ramírez       | Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.   |              |
| Lic. Rosa Eugenia Sandoval Bustos | Servidora Pública designada por la Dirección General. |              |

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: IX/EXT/302/14-02 de fecha 08 de julio de 2014